



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de agosto del dos mil veintidós

Por auto del 5 de julio hogaño, se inadmitió la contestación de la demanda por carecer de poder, guardando silencio el extremo demandado en ese interregno de tiempo, razón por la cual no se admite la misma.

Con posterioridad al vencimiento de dicho término se allegó el poder otorgado por dicha parte a la profesional del derecho, indicándose que el mismo fue presentado ante autoridad competente antes de tal inadmisión y para la contestación correspondiente.

En efecto, de tal documento se desprende que cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y así se procederá al reconocimiento de personería.

Los argumentos expuestos en la contestación entonces, no serán valorados quedando la formación de inventarios y avalúos para el momento procesal de la audiencia correspondiente, cuya fecha y hora se señalará al estar surtidas las etapas previas correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Natali Henao García, para actuar en representación de Luis Hernán Pardo Liévano, conforme al poder a ella conferido.

SEGUNDO: Convocar a las partes a audiencia de inventario y avalúo, de bienes y deudas, la cual se llevará a cabo a las 2:00 p.m. del lunes 06 de febrero del 2023.

La audiencia será realizada por el medio virtual dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y se remitirá el enlace de la misma a los extremos de la litis con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a51995e74ce9bd2e8ca3a95fb69c10793143bccc7fcd49cad3888e969821d3**

Documento generado en 04/08/2022 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>